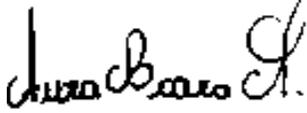


JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO Santa Marta, 17 de marzo de 2021. Señora Jueza: A su despacho el presente proceso informando que, el apoderado de la parte demandante mediante correo presento renuncia de poder argumentado que no ha podido contactar a su poderdante lo que le impide seguir ejerciendo su defensa, con posterioridad presenta correo electrónico solicitando el aplazamiento de la audiencia señalada para el día de mañana como quiera que no ha podido dar aviso al demandante y sus testigos. A su despacho para lo de su cargo.



AURA ELENA BARROS MIRANDA
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF. ORDINARIO SEGUIDO POR JOSE LEONARDO CASTRO POLO contra TALENT GROUP CENTRO DE EMPLEOS S.A.S. RAD.47001310500220180001000.

El apoderado del señor JOSE LEONARDO CASTRO POLO., doctor LEONARDO ENRIQUE LABARCÉS CASTELBLANCO, mediante correo electrónico presento renuncia de poder y solicitud de aplazamiento de audiencia fija para el día de mañana 18 de marzo de 2021, a las 9: 00 A.M, argumentando que no ha podido contactar a su poderdante.

El Juzgado procede a resolver la anterior solicitud, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 76 del C. G. P., aplicable al proceso laboral en virtud de la integración de normas que consagra el artículo 145 del C.P.C., establece en el inciso cuarto lo siguiente:

*“(...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido** (...)”*

Así las cosas y de conformidad con la norma antes citada, como quiera que el apoderado del actor no acompaña comunicación enviada a su poderdante, no cumple con los requisitos establecidos por lo que no se aceptara la renuncia hasta tanto se acrediten las citadas exigencias legales.

En cuanto a la solicitud de aplazamiento de la audiencia, en atención a que el apoderado manifiesta que no puedo contactar al demandante y sus testigos, y atendiendo la emergencia sanitaria en que nos encontramos, las nuevas medidas tomadas en el distrito de Santa

Marta, y que en ese entendido no se pueden vulnerar los derechos de las partes para las conexiones a las audiencias virtuales, el despacho accederá al aplazamiento solicitado con el fin de que el actor sea enterado de la citación a audiencia y con ello garantizar los derechos del mismo.

En razón de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: **No Admitir** la renuncia del poder hecha por el doctor LEONARDO ENRIQUE LABARCÉS CASTELBLANCO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **Se ordena el aplazamiento** de la audiencia que había sido programada para el día JUEVES dieciocho (18) de marzo de 2021 y se fija nueva fecha a efectos de celebrar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPT y la SS de forma virtual a través de la plataforma Teams, para el día **VIERNES DIECISÉIS (16) DE ABRIL DEL AÑO 2021 A LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



**MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.
JUEZA**

